PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2021-0017-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 2 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONES- identificada con Nit#830.138.303-1 correo electrónico smorales@sferika.cpm.co, quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la CC #80.242.748 y T.P. # 148.968 correo electrónico alvaro.delvallea@gmail.com contra LUIS ALFREDO DIAZ ARENAS identificado con la CC # 13.828.720, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es**, PAGARÉ # 00000030000101933** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONES contra **LUIS ALFREDO DIAZ ARENAS** por la suma principal de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS MCTE. **($36.655.020.oo)** contenidos en el pagaré allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 31 DE OCTUBRE DE 2020 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

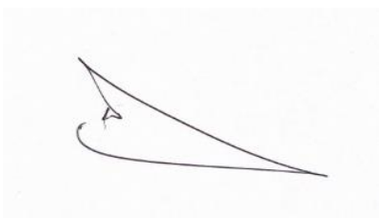

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 3 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA